

Tercero.—Esta homologación tendrá validez por dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y cumpla el centro de formación con los requisitos establecidos en la Orden de 31 de julio de 1992 y en la Resolución de 6 de junio de 1990.

Cuarto.—Quince días antes de la celebración de cada curso, la Escuela Náutica solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a esta solicitud de autorización fechas y horarios de los mismos, así como currículum profesional de los profesores que no consten en la autorización de homologación.

Quinto.—El centro de formación Escuela Náutica Amphora, a la finalización de cada curso, remitirá las actas del mismo, en las que se incluirá el documento nacional de identidad de los alumnos.

Sexto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por el centro de formación, siempre que los planes de estudios y las prácticas se acomoden a los contenidos de la Orden que regula estos cursos, podrán solicitar el refrendo de la Dirección General de la Marina Mercante en el certificado que expide el centro de formación, a la vista de las actas emitidas por dicho centro.

Séptimo.—Para las prácticas de manipulación de mercancías, el personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos, contratado por la Escuela Náutica Amphora.

Madrid, 18 de febrero de 2000.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

**4764** *RESOLUCIÓN de 18 de febrero del 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa a la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera de Palma de Mallorca para impartir los cursos de Operador General y Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).*

Examinada la documentación presentada por la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera de Palma de Mallorca para la homologación para impartir cursos de Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima;

Vista la documentación aportada, así como los informes obrantes en el expediente y de conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 300, de 16 de diciembre),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar a la Escuela de Formación Profesional Náutico Pesquera de Palma de Mallorca para impartir los cursos de especialidad marítima de:

Curso de Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (S.M.S.S.M.), y

Curso de Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (S.M.S.S.M.).

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y cumpla el centro con los requisitos establecidos en la Orden de 30 de noviembre de 1993.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso, el centro de formación, solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a dicha solicitud de autorización, fechas y horarios de los mismos, así como currículum profesional de todos los profesores.

Cuarto.—La Escuela de Formación solicitante, a la finalización de cada curso impartido, remitirá las actas del mismo, en las que se incluirá el documento nacional de identidad de los alumnos.

Quinto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursillos impartidos por la Escuela de Formación, siempre que los planes de estudios y las prácticas se acomoden a los contenidos en la Orden que regula dichos cursos, podrán solicitar el certificado que expide la Dirección General de la Marina Mercante (Subdirección General de Inspección Marítima), a la vista de las actas emitidas por dicha Escuela de Formación Profesional Náutica Pesquera.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Subdirección General de Inspección Marítima efectuará inspecciones periódicas de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 2000.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

**4765** *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2000, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2000 por el que se resuelve el concurso público convocado para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de 10 concesiones para la explotación del servicio público, en gestión indirecta, de radiodifusión sonora digital terrenal.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 10 de marzo de 2000, adoptó el Acuerdo por el que se resuelve el concurso público convocado para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de 10 concesiones para la explotación del servicio público, en gestión indirecta, de radiodifusión sonora digital terrenal.

Siendo necesaria la publicación del mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros, a tenor de lo establecido en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y de la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha regido el citado concurso público, he resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a cuyo efecto figura su texto como anexo a esta Resolución.

Este Acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra él podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, o, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición ante el Consejo de Ministros en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de marzo de 2000.—El Secretario general, José Manuel Villar Uríbarri.

**Acuerdo por el que se resuelve el concurso público convocado para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de 10 concesiones para la explotación del servicio público, en gestión indirecta, de radiodifusión sonora digital terrenal**

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, establece, en su disposición adicional cuadragésima cuarta, el régimen jurídico de la radiodifusión sonora digital terrenal, fijando en su apartado 2 la necesidad de disponer del correspondiente título habilitante para la explotación del servicio de radiodifusión sonora digital terrenal. Igualmente determina, en su apartado 4, que las concesiones para la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora con tecnología digital terrenal por entidades privadas, serán las que resulten técnicamente posibles, según la disponibilidad del espectro radioeléctrico y con arreglo a los planes técnicos para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora digital terrenal que apruebe el Gobierno y que su otorgamiento se llevará a cabo por el Estado si su ámbito es estatal.

Asimismo, el apartado 3 de la citada disposición señala que, con carácter previo al comienzo de la prestación del servicio de radiodifusión sonora digital terrenal, será requisito indispensable la aprobación por el Ministerio de Fomento del correspondiente reglamento técnico y de prestación del servicio.

En virtud de esta disposición legal, se dictó el Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Radiodifusión Sonora Digital Terrenal, así como la Orden del Ministerio de Fomento de 23 de julio de 1999 por la que se aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Digital Terrenal.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Radiodifusión Sonora Digital